



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Convenio N° 0018-2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS.

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA** (en adelante **LA DRELM**), con RUC N.º 20330611023, con domicilio legal en Jirón Julián Arce N.º 412 (referencia cuadra 4 de la avenida Canadá) Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el **Director, Dr. LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N.º 10147405, designado en el cargo por Resolución Ministerial N.º 104-2022-MINEDU; y de la otra parte, el **HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS** (en adelante **EL HOSPITAL**), con RUC N.º 20139776403, con domicilio legal en Av. Grau N.º 854, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **TOMY DUPUY VILLANUEVA AREQUIPEÑO**, identificado con DNI N.º 10199677, designado en el cargo por Resolución Ministerial N.º 606-2022/MINSA; en los términos y condiciones que se especifican en la cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **La DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2. **El HOSPITAL**, es una institución prestadora de servicios de salud (IPRESS), especializada en la atención de emergencias de la población de niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 19 años, en las especialidades de Medicina, Cirugía, Traumatología, Neurocirugía, Anestesiología y Terapia Intensiva, con categoría III-1 (3er nivel de atención), dependiente jerárquicamente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley N.º 30772, promueve la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación.
- 2.2. La Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, crea el "Modelo de Servicio Educativo Hospitalario" con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una

VISADO POR: LI QUISPE Juan Carlos FAU 20330611023 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 25/11/2022 09:21:48 -0500

VISADO POR: RUBIO GUERRERO Richard Humberto FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 24/11/2022 18:34:42 -0500

VISADO POR: PEREZ LOPEZ Edgar Edinson FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 24/11/2022 17:15:55 -0500

www.dreilm.gob.pe

Jr. Julián Arce N.º 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Código : 241122874
Clave : C421



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signafast.pe>, ingresando el código y clave que aparece en la parte inferior derecha de este documento.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.

- 2.3 Mediante convenio N° 459-2017-MINEDU, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, suscriben un convenio Marco de Cooperación Técnica, cuyo objetivo general es desarrollar acciones conjuntas entre las partes en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes de educación básica regular y la promoción de una cultura de salud orientada al mejoramiento de los aprendizajes y la calidad de vida con la participación de la comunidad educativa y el involucramiento activo de los diferentes niveles de gobierno.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sustenta en las siguientes normas vigentes a nivel nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescentes.
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en Condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- Decreto Legislativo N.° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N.° 010-2019- MINEDU.
- Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.° 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- Decreto Supremo N.° 007-2021-MINEDU, que dispone modificar el Reglamento de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, modalidades, niveles y ciclos.
- Resolución Ministerial N.° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL.
- Resolución Ministerial N.° 241-2017-MINEDU, que crea el "Modelo de servicio educativo hospitalario".
- Resolución Viceministerial N.°154-2020-MINEDU, que aprueba el





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

09

documento normativo denominado «Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario».

- Resolución Ministerial N.º 428-2007-MINSA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas.
- Resolución Directora Regional N.º 1630-2022-DRELM, que aprueba la modificación del «Manual para la aprobación, ejecución, evaluación y adendas de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional e internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus Unidades de Gestión Educativa Local», aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 1693-2021-DRELM, modificado con Resolución Directoral Regional N.º 2395-2021-DRELM, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1 El presente Convenio, tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 03, en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización o que reciban tratamiento ambulatorio en las instalaciones de EL HOSPITAL, que se encuentren matriculados en la Educación Básica Regular y Especial, siempre y cuando estén dentro de las edades mencionadas en la cláusula 1.02.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 Para poder ejecutar el objeto del presente convenio, **LA DRELM** se compromete a:
- a) Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N.º 03 para la implementación del SEHO en las instalaciones de EL HOSPITAL, siempre en coordinación con la mencionada UGEL.
 - b) Supervisar las acciones de implementación del SEHO a través de la UGEL N.º 03 y el equipo multidisciplinario de aquel, en las instalaciones de EL HOSPITAL.
 - c) Monitorear, a través del área competente a la UGEL N.º 03, sobre el proceso de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante paciente.
 - d) Difundir a través de los canales institucionales disponibles, en especial mediante los portales web, sobre el SEHO brindado en las instalaciones de EL HOSPITAL.
 - e) Mantener debidamente acreditados al personal docente y equipo del SEHO, quienes en todo momento deberán portar su credencial y documento de identidad nacional.
- 5.2 Para poder ejecutar el objeto del presente convenio, **EI HOSPITAL** se compromete a:
- a) Facilitar las acciones de implementación del SEHO en sus instalaciones, brindando un espacio destinado para el desarrollo de las actividades educativas al interior de EL HOSPITAL, el cual albergará a estudiantes pacientes de distintas edades, grados y modalidades para el trabajo individual o colectivo.
 - b) Brindar las facilidades para la prestación del SEHO a favor de las personas citadas en la cláusula 4.1.
 - c) Facilitar el ingreso a sus instalaciones hospitalarias del equipo y los





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

08

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

docentes del SEHO que se encuentren debidamente acreditados por la UGEL N° 03, a fin de garantizar la prestación de dicho servicio. Los coordinadores de ambas partes establecerán los días y horarios de atención de los estudiantes pacientes (de acuerdo con sus necesidades) y con el consentimiento escrito de los padres, lo cual será canalizado internamente.

- d) Permitir que LA DRELM difunda, a través de sus canales institucionales, las actividades relacionadas al SEHO realizadas en sus instalaciones.
- e) Promover la capacitación en materia de bioseguridad a los profesionales del SEHO en sus instalaciones hospitalarias donde se brinde el servicio.
- f) Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias donde se brinde el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 La ejecución de la implementación del SEHO se encuentra a cargo de la UGEL N.° 03, de conformidad con la normativa que regula dicha implementación.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto establecido en la cláusula 4.01 del presente Convenio, LA DRELM y EL HOSPITAL acuerdan designar como sus representantes coordinadores:
- a) **Por LA DRELM**, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE), y la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP), oficinas que podrán ejercer esta responsabilidad en conjunto o por separado, siempre y cuando ambas partes estén oportunamente informadas de todas las coordinaciones realizadas.
 - b) **Por EL HOSPITAL**, el Departamento Médico Quirúrgico.
- 7.2 Los coordinadores designados podrán, en cualquier momento, ser reemplazados, ya sea temporal o permanentemente, por los representantes legales de las partes que suscriben el presente Convenio, lo que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.
- 7.3 Los coordinadores realizarán las acciones respectivas orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante los respectivos titulares de su entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

- 8.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 8.2 La vigencia del presente Convenio podrá ser suspendida o cancelada siempre que se realice bajo los supuestos de la cláusula décima y sus incisos.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo común de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y

www.dremlm.gob.pe

B. Julián Arce N° 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Código : 241122874
Clave : C421





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

formalidad de este documento.

- 9.2 Dicha adenda, y todas las demás que se produzcan, formará(n) parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

- 10.1 De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de treinta (30) días calendario, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- c) Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

- 10.2 En cualquier caso, LAS PARTES se comprometen a ejercer hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, LA DRELM y EL HOSPITAL declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:

- a) Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- b) En caso no se logre una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se regirá bajo la legislación nacional.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá

www.dreilm.gob.pe

Jr. Julián Arce N° 417
Santa Catalina, La Victoria
T (01) 500 6177

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Código : 241122874
Clave : C421





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

06

válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

- 13.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR. TOMY VILLANUEVA AREQUIPEÑO
CMP 38876 RNE 17651
DIRECTOR GENERAL

Documento firmado digitalmente

FIRMA

**LUIS ALBERTO QUINTANILLA
GUTIERREZ
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA**

FIRMA

**TOMY DUPUY VILLANUEVA
AREQUIPEÑO HOSPITAL DE
EMERGENCIAS PEDIÁTRICA**

